

Expediente: **783/16-I2**

Carátula: **STEKELBERG GERARDO L C/ WAL-MART ARGENTINA S.R.L. E IUDU COMPAÑIA FINANCIERA SA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **17/05/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20123259735 - STEKELBEG GERARDO LUIS, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27284730130 - IUDU COMPAÑIA FINANCIERA SA., -DEMANDADA

27284730130 - CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - WALMART ARGENTINA S.R.L. (CHANGOMAS), -DEMANDADO

23347652059 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 783/16-I2



H20721681441

JUICIO: STEKELBERG GERARDO L C/ WAL-MART ARGENTINA SRL Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 783/16-I2.-

Concepción, 15 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de aclaratoria de la sentencia n° 126 de fecha 22 de abril de 2024 deducido por la parte actora (fecha 23/4/2024, según historia del SAE), en estos autos caratulados: " JUICIO: STEKELBERG GERARDO L C/ WAL-MART ARGENTINA SRL Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 783/16-I2". y

CONSIDERANDO

1.- El 22 de abril de 2024 esta Excma. Cámara dictó la sentencia n° 126 que dispuso: "I).- HACER LUGAR a los recursos de revocatoria interpuestos por los letrados Gerardo L. Stekelberg y Joaquín Maturana Contti, ambos por derecho propio, contra la sentencia n° 265 de fecha 4/11/2021 dictada por este Tribunal, dictándose en sustitutiva: "I).- HACER LUGAR a los recursos de apelación deducidos el 23/8/2021 por los letrados Gerardo Luis Stekelberg, por derecho propio, y Dr. Joaquín Maturana, por derecho propio, en contra de los puntos I, III y IV de la sentencia de honorarios n° 282 del 11/8/2021, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIa Nominación de este Centro Judicial de Concepción, dictándose en sustitutiva: I.- REGULAR por la presente incidencia de trance y remate resuelta en fecha 30/4/2019: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$ 31.000, más la suma correspondiente conforme el Art. 26 inc. k de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059. (...)

III.- REGULAR por la incidencia de actualización de planilla resuelta en fecha 07/11/2018: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059. IV.- REGULAR por la incidencia de actualización de planilla resuelta en fecha 10/3/2020: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la ley 6.059. (...) IV).- REGULAR HONORARIOS por lo actuado en segunda instancia: al letrado Gerardo Stekelberg, por derecho propio, la suma de \$62.000; al letrado Joaquín Maturana, por derecho propio, la suma de \$62.000(...)", por lo considerado. II).- COSTAS, sin imposición por no haber contradictorio."

Contra dicha sentencia la parte actora interpuso recurso de aclaratoria. Sostuvo que faltó consignar desde que fecha se tomó la base regulatoria que se estimó en la suma de \$139.930,60, dado que desde esa fecha se devengan los intereses de los honorarios regulados.

2.- Conforme al art. 764 del NCPCT, el recurso de aclaratoria es un remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error material, o aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que pudiera haber incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

De la lectura de la sentencia n° 126 de fecha 22/4/2024 dictada por este Tribunal, se advierte que le asiste razón al recurrente, dado que se omitió indicar la fecha en que se había fijado la base regulatoria, cuando correspondía haber expresado que la base regulatoria era fijada a fecha 30/6/2021 conforme surge de sentencia dictada en primera instancia en fecha 11/8/2021 y confirmada en segunda instancia por sentencia de fecha 4/11/2021. Ante ello y sin poner en peligro la validez y el sentido de la resolución, corresponde subsanar la omisión y aclarar el punto I de la resolutive de la sentencia dictada por este Tribunal (art. 764) quedando redactado en lo pertinente de la siguiente manera: "(...) I.- REGULAR por la presente incidencia de trance y remate resuelta en fecha 30/4/2019: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$ 31.000, más la suma correspondiente conforme el Art. 26 inc. k de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059.. Corresponde agregar que la base regulatoria fue actualizada a fecha 30/6/2021).

Por ello, se

RESUELVE

HACER lugar al recurso de aclaratoria deducido por la parte actora (fecha 23/4/2024 según reporte SAE) contra sentencia n°126 de fecha 22 de abril de 2024, dictada por este Tribunal, conforme se considera. Consecuentemente, aclarar, en la omisión en el resuelvo: "(...) I.- REGULAR por la presente incidencia de trance y remate resuelta en fecha 30/4/2019: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$ 31.000, más la suma correspondiente conforme el Art. 26 inc. k de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059. Corresponde agregar que la base regulatoria fue actualizada a fecha 30/6/2021)".

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María Ivonne Heredia

Dr. Carlos Rubén Molina

ANTE MÍ: Firma digital: Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 16/05/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.